



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales

Documento de consulta
Sin reformas. P.O. del 14 de noviembre de 2017.

ACUERDO No. IETAM/CG-37/2017

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS,
MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS
RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES.**

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), definiendo, respectivamente, nuevas reglas en el desarrollo de los procesos electorales y nuevas condiciones para la participación de los partidos políticos y ciudadanos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local). Posteriormente, mediante Decreto No. LXIII-186 expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la propia Ley.
4. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de enero del 2015 habiéndose adicionado al mismo, las modificaciones aprobadas mediante acuerdo INE/CG350/2014, en cuyo artículo Primero Transitorio dice: *Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.*
5. Con fecha 2 de diciembre de 2016, mediante oficio PRESIDENCIA/1766/2016, el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas efectuó consulta ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, respecto a definir en quién recae la atribución de fiscalización de las organizaciones que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales y a las agrupaciones políticas a nivel local, en términos de la legislación de la materia y su jerarquización de acuerdo a lo señalado por el artículo 133 de la Constitución Federal.
6. En respuesta a lo anterior, el 15 de diciembre de 2016, mediante oficio INE/UTF/DRN/23722/2016, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó a este Instituto que de conformidad con el Artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las Organizaciones de observadores en elecciones locales, serán susceptibles de ser fiscalizadas siempre y cuando la legislación local así lo contemple.

CONSIDERANDOS

I.- De conformidad con lo establecido en Apartado C, de la Base V del artículo 41, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales (en adelante OPL) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

II.- Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, establecen que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio

de las facultades que establezca el Instituto Nacional Electoral; y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El anterior precepto legal fue a su vez aclarado por la autoridad electoral nacional, en respuesta a consulta expresa formulada por este Instituto, misma que se señala en los antecedentes 5 y 6 del presente Acuerdo; en el cual el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, confirma que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, es facultad del OPL la fiscalización de las Organizaciones de observadores en elecciones locales, así como de aquellas que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales y de las agrupaciones políticas locales.

Aunado a lo anterior, el artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, señala que los OPL establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que determina el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; **organizaciones de observadores en elecciones locales**; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partidos políticos locales.

III.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.

IV.- Que el artículo 65 de la Ley Electoral Local, establece que es derecho exclusivo de los Ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo, así como de los que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

V.- Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM será su Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

VI.- De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribución aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de las mismas.

VII.- En este sentido, el Reglamento que se adjunta como parte integral del presente acuerdo, contempla las directrices para los actos relativos a la rendición de informes sobre el origen y destino de los recursos económicos que las organizaciones de observadores electorales obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral en los procesos electorales en el Estado.

VIII.- El Reglamento a que se refiere la consideración anterior se encuentra integrado por cuatro títulos con el siguiente contenido: Título I, Disposiciones Generales; Título II. De los Ingresos y Egresos de las Organizaciones de Observadores Electorales; Título III., De los Informes de las Organizaciones de Observadores Electorales y Título IV. De la Transparencia.

De igual manera, como parte complementaria del Reglamento, se incorporan los anexos referentes a los formatos e instructivos que podrán utilizar las citadas organizaciones para la presentación del informe que deberán rendir.

En tal virtud, y ante la necesidad de reglamentar el procedimiento legal para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de observadores electorales, y en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo previsto en los artículos 41 base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, párrafo segundo, fracción IV incisos c) de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 20, base III, numeral 1, apartado E de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 104 numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 65, 103 y 110 fracción LXVII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y artículo Primero Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la expedición del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, mismo que se adjunta como parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Reglamento y los formatos que forman parte del mismo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas de la referida Autoridad Nacional para su debido conocimiento.

CUARTO. Comuníquese, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente acuerdo a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de este Instituto, para su aplicación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y anexos, en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 20, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 7 DE NOVIEMBRE DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.-
Rúbrica.- **SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL.-** Rúbrica.

**REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE
OBSERVADORES ELECTORALES**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del objeto y glosario**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y formatos aplicables a las Organizaciones de Observadores Electorales en la rendición de sus informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral en los procesos electorales locales del Estado de Tamaulipas.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Reglamento de Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales.
- b) **IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.
- c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- d) **Unidad de Fiscalización:** Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- e) **Organización:** Organizaciones de Observadores Electorales en elecciones locales.
- f) **Informe:** Informe del origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para desempeñar sus actividades de observadores durante el proceso electoral.
- g) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**TÍTULO II
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES
ELECTORALES**

**CAPÍTULO I
De los Ingresos**

Artículo 3.- Los ingresos provenientes de integrantes o asociados de la Organización, estarán conformados por las aportaciones en efectivo realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país y deberán ser respaldados con los recibos de acuerdo al formato anexo al presente Reglamento, el cual se imprimirá por triplicado, original y dos copias; el original se entregará a la persona física que realizó la aportación, una copia será utilizada para conformar el consecutivo del formato y otra permanecerá anexa a la póliza de registro contable correspondiente, adjuntando copia por ambos lados de la identificación oficial vigente del aportante.

Artículo 4.- Las aportaciones en efectivo deberán depositarse en una cuenta bancaria a nombre de la organización, los estados de cuenta respectivos deberán ser presentados a la Unidad de Fiscalización junto con su informe sobre el origen y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de las actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.

**CAPÍTULO II
De los Egresos**

Artículo 5.- Los gastos que realicen la Organización deberán estar vinculados únicamente con las actividades relacionadas directamente con la observación electoral.

- a) Los comprobantes de los gastos realizados, deberán ser emitidos a nombre de la organización y cumplir con requisitos fiscales.
- b) Los gastos deberán ser respaldados con la copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, póliza de cheque y la documentación original que expida a nombre de la organización la persona a quien se efectuó el pago, así como los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos.

Artículo 6.- La Organización podrá comprobar gastos por actividades de observación electoral a través de bitácoras de gastos menores, únicamente cuando por circunstancias especiales no es posible comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales y solo hasta el diez por ciento del gasto total reportado. En la bitácora se deberá detallar de manera clara lo siguiente:

- I. Fecha y lugar dónde se efectuó la erogación;
- II. Monto y concepto específico del gasto;
- III. Nombre de la persona a quien se realizó el pago;
- IV. La documentación comprobatoria expedida a favor de la Organización, aún y cuando no reúna los requisitos fiscales.

TÍTULO III

DE LOS INFORMES DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES

CAPÍTULO I

De la Presentación de los Informes

Artículo 7.- La Organización presentará un informe en donde indicarán el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades durante el proceso electoral.

Artículo 8.- La Organización presentará a la Unidad de Fiscalización, en forma impresa y en medio magnético su informe, dentro de los treinta días posteriores a la jornada electoral.

Artículo 9.- El informe que presenten la Organización de observadores deberá estar suscrito por el representante legal de la organización de observadores e integrará:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en original y copia para su respectivo cotejo y posterior devolución;
- b) El estado de cuenta bancario correspondiente a la cuenta receptora de la Organización;
- c) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al período sujeto de revisión, asimismo, deberán presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo de las cuentas;
- d) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
- e) Una integración detallada de los importes reportados en el informe en donde se describan las fechas, nombres de los proveedores, concepto e importe, y
- f) La presentación del informe se realizará en la Unidad de Fiscalización, conforme al formato anexo al presente Reglamento.

Artículo 10.- La Organización que no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades de observación electoral podrán presentar un escrito suscrito por su representante legal, dirigido al

titular de la Unidad de Fiscalización en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que la Organización que representa no tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado.

CAPÍTULO II Plazos para la Revisión de Informes

Artículo 11.- Con el propósito de facilitar a la Organización, el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, la Unidad de Fiscalización efectuará el cómputo de los plazos, señalará la fecha de inicio y terminación de los mismos, y les informará de ello por oficio cuando menos diez días antes del inicio del plazo.

Artículo 12.- La Unidad de Fiscalización contará con un plazo de veinte días para revisar los Informes presentados por la Organización, cuyo plazo se computará al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a cada Organización que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe.

CAPÍTULO III Del Dictamen y Resolución

Artículo 13.- Si durante la revisión de los Informes, la Unidad de Fiscalización advierte la necesidad de aclarar o rectificar algún dato proporcionado, o requiere la entrega de documentación, lo notificará a la Organización para que, en un término de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente la documentación solicitada, así como las aclaraciones y rectificaciones correspondientes para que subsane tal deficiencia o exprese lo que a su derecho convenga.

Los escritos de aclaración o rectificación que presenten la Organización deberá ser remitidos de forma impresa y en medio magnético, junto con dichos documentos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que sea entregada a la Unidad de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte de ésta.

Artículo 14.- Al vencimiento del plazo para la revisión de informes o, en su caso, de las aclaraciones y rectificaciones pertinentes, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para elaborar un Dictamen Consolidado respecto de la verificación del informe de cada Organización.

El dictamen será presentado al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva dentro de los cinco días siguientes a su conclusión y deberá contener:

- a) El procedimiento de revisión aplicado; y
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe presentado por cada organización y de la documentación comprobatoria presentada, señalando las aclaraciones y rectificaciones que se hayan presentado.

Artículo 15.- El Consejo General tomando en consideración el Dictamen y Proyecto de Resolución, procederá a imponer las sanciones correspondientes; en caso de que el Consejo General rechace el Proyecto de Resolución o haga modificaciones que afecte el contenido y/o resultados del Dictamen; será devuelto a la Secretaría Ejecutiva para las adecuaciones procedentes debiendo remitir al Consejo General nuevo proyecto en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 16.- En caso de que la Unidad de Fiscalización haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta a la electoral, lo incluirá en el Dictamen correspondiente y lo informará a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a dar parte a la autoridad competente.

CAPÍTULO IV
De los Avisos a la Unidad de Fiscalización

Artículo 17.- La Organización deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad de Fiscalización:

1. El nombre completo del responsable de finanzas, el domicilio y número telefónico de la Organización, a más tardar dentro de los siguientes diez días posteriores a su solicitud de registro ante el Instituto. Asimismo, en caso de que existan modificaciones en los responsables, se deberá avisar dentro de los siguientes diez días en que ocurra, y
2. La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo.

TÍTULO IV
De la transparencia

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 18.- Los informes que en términos del presente Reglamento presente la Organización, así como las revisiones y verificaciones que ordene la Unidad de Fiscalización, serán públicos una vez que el Consejo General apruebe el dictamen consolidado y la resolución, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES, OBTENIDO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL

1. IDENTIFICACIÓN

1.1 Nombre de la persona física o de la organización de observadores electorales: _____

1.2. Domicilio: _____

1.3. Teléfono: _____

2. INFORMACIÓN FINANCIERA
2.1 INGRESOS*

Monto total de ingresos en efectivo obtenidos para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral: \$ _____

Monto total de ingresos en especie obtenidos para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral: \$ (Número) _____

TOTAL INGRESOS (Colonia) (Delegación o Municipio) (C.P.) \$ (Entidad Federativa) _____

* Anexar relación de los montos recibidos de cada una de sus fuentes de financiamiento.
(Apellido Paterno) (Apellido de esposa) (Nombre (s))

2.2 EGRESOS**

Monto total erogado para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral: \$ _____

** Anexar relación de los gastos realizados y programados en cada uno de los rubros de aplicación

2.3 SALDO \$ _____

3. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

(3.1) Nombre de la persona física o del representante legal de la organización de observadores electorales: _____

(3.3) LUGAR Y FECHA: _____

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME
SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LAS
ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES, OBTENIDO PARA EL
DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA
OBSERVACIÓN ELECTORAL**

APARTADO 1. IDENTIFICACIÓN

- | | |
|-----------------|--|
| (1.1) Nombre | Nombre completo de la persona física (apellido paterno, materno y nombres) o de la organización de observadores electorales. |
| (1.2) Domicilio | Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y código postal). |
| (1.3) Teléfono | Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas. |

APARTADO 2. INFORMACIÓN FINANCIERA

- | | |
|-------------------|--|
| (2.1)
Ingresos | Monto total de ingresos en efectivo y en especie obtenidos para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral. |
| (2.2)
Egresos | Monto total erogado para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral. |
| (2.3) Saldo | Saldo final (total ingresos menos egresos) |

APARTADO 3. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

- | | |
|--|--|
| (3.1) Nombre del responsable de la información | Nombre completo de la persona física o del representante legal de la organización de observadores electorales. |
| (3.2) Firma | Firma autógrafa de la persona física o del representante legal de la organización de observadores electorales. |
| (3.3) Lugar y fecha | Lugar y fecha de presentación del informe. |

RECIBO DE APORTACIONES DE INTEGRANTES O ASOCIADOS EN EFECTIVO

No. de folio _____ (1)
Lugar _____ (2)
Fecha _____ (3)
Bueno por \$ _____ (4)

ORGANIZACIÓN _____ (5)

ACUSA RECIBO DE:
NOMBRE DEL APORTANTE _____ (6)
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE (S))

DOMICILIO DEL APORTANTE _____ (7)
CLAVE DE ELECTOR _____ (8)
POR LA CANTIDAD DE _____ (9)
IMPORTE CON LETRA

FIRMA O HUELLA DIGITAL
DEL APORTANTE (10)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE FINANZAS
DE LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES (11)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO RECIBO DE APORTACIONES DE INTEGRANTES O ASOCIADOS EN EFECTIVO

Se deberá llenar un formato por cada ocasión en que un afiliado o simpatizante aporte en efectivo o en especie.

1. Número consecutivo del recibo impreso.
2. Localidad de recepción de la aportación.
3. Fecha en que se recibió la aportación.
4. Monto de la aportación en pesos.
5. Nombre completo de la Organización que recibió la aportación.
6. Nombre completo de la persona física o moral que realizó la aportación.
7. Domicilio completo (Calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), de la persona que realizó la aportación.
8. Deberá de consignarse la clave de la credencial para votar con fotografía,
9. Escribir la cantidad aportada con letra.
10. Deberá aparecer la firma o huella digital de quien realizó la aportación.
11. Anotar el nombre y firma del titular del órgano interno de la organización.

**REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE
OBSERVADORES ELECTORALES**

Acuerdo del Consejo General del IETAM (No. IETAM /CG-37/2017) del 7 de diciembre de 2017.
P.O. No. 136, del 14 de noviembre de 2017.

Documento para consulta
